



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DE 2020
(13 de julio de 2020)

“Por la cual se suspenden los terminos del Concurso de Méritos No. 002 de 2020 y designa un Comité Evaluador”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el Decreto 440 y 537 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia, ante lo cual debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.
2. Como entidad descentralizada del orden departamental debe buscar el cumplimiento de su Plan estratégico paralelamente al desarrollo de los programas y proyectos formulados en busca del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023. El logro de sus objetivos depende en gran medida de la optimización de las tecnologías de la información, pues con ello se beneficiará la población en general, mejorando a la vez los servicios prestados por la entidad, pues, aunque actualmente se cuenta con los dispositivos necesarios para los procesos misionales, es de común conocimiento que esta clase de equipos requieren una constante actualización y requieren de las correspondientes licencias para interactuar y conectarse con el servidor disponible.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución 0002710 del 3 de octubre de 2017, “Por la cual se establecen lineamientos para la adopción del protocolo IPV6” formulo medidas para la adopción del protocolo IPV6 en Colombia por parte de las entidades que refiere el artículo 2.2.9.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dentro de las que se incluye el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y en su artículo 3º definió que las entidades territoriales deberán finalizar dicho proceso a más tardar el 31 de diciembre de 2020, acorde con el plan de diagnóstico formulado por cada entidad.
4. El día 03 de julio de 2020, se publico en el SECOP y en la pagina web del Instituto de Cultrua y Patrimonio de Antioquia el estudio previo, el aviso y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 002 de 2020, *para “Realizar actividades de consultoría, implementación y migración de IPv4 a IPv6 para todos los dispositivos y aplicaciones del Instituto de Cultura y*

“Por la cual se suspenden los términos del Concurso de Méritos No. 002 de 2020 y designa un Comité Evaluador”

Patrimonio de Antioquia, aplicando las instrucciones y guías brindadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2020 y un valor de veinticinco millones, novecientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos m.l. (\$ 25.968.466) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 126 del 26 de julio de 2020.

5. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se abrió la posibilidad de limitación a Mipyme, frente a la cual no se recibieron solicitudes dentro del término establecido para ello.

6. En la fecha establecida para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, NO se hizo ninguna observación.

7. El Alcalde de Medellín mediante Decreto 0706 del 12 de julio de 2020 “*Por medio del cual se decreta zona de aislamiento preventivo obligatorio en un perímetro de la comuna 10 de la ciudad Medellín por causa del coronavirus covid-19*” dispuso en su artículo primer “Aislamiento preventivo obligatorio. Se prohíbe la circulación de todas las personas habitantes de la Comuna 10 – La Candelaria del municipio de Medellín, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de julio de 2020 hasta las veinticuatro horas (24:00 a.m) del 26 de julio de 2020.”

8. Que con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”, en concordancia con los principios de la contratación pública, así como lo establecido en el concepto No. 4201714000002326 del 16 marzo de 2018, expedido por Colombia Compra Eficiente, es posible llevar a cabo la suspensión de procesos contractuales, ateniendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de interés público. Igualmente, mediante Decreto 440 y 537 del 20 de marzo de 2020 expedido por el Departamento de Planeación, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, entre ellas, en su artículo 3º se indicó que las entidades estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procesos de selección, acto contra el cual no proceden recursos.

9. En ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11º de la Ley 80 de 1993, el cual indica que “*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*”, para el caso del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, es la Directora General quien tiene tal potestad, según el Decreto 494 de 2011 modificado por el 2120 y 2132 de 2011, nomas de creación de la entidad, se tienen la facultades de suspender los términos del proceso de selección Concurso de Méritos No. 002 de 2020, fundamentados en circunstancias de fuerza mayor, y así garantizar el deber de selección objetiva a todos los interesados en participar en el referido proceso.

10. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual y garantizar la aplicación de los principios de la contratación estatal, es procedente la suspensión de los términos del proceso de selección referido fundamentada en la situación de fuerza mayor que se deriva de las medidas promulgadas por el Alcalde de Medellín, teniendo de presente que la sede del Instituto se encuentra ubicada en el parque berrio, sector centro enmarcado en la zona de aislamiento preventivo obligatorio decretado pro la autoridad municipal, en este mismo acto se indicará la fecha de reinicio, situación que trae como consecuencia el ajuste del cronograma que

“Por la cual se suspenden los términos del Concurso de Méritos No. 002 de 2020 y designa un Comité Evaluador”

surge de la suspensión aquí ordenada, mismo que debe realizarse en la resolución de apertura del proces en la cual se establezcan los nuevos plazos y términos del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de términos del Proceso de Selección Concurso de Méritos No. 002 de 2020, cuyo objeto es *“Realizar actividades de consultoría, implementación y migración de IPv4 a IPv6 para todos los dispositivos y aplicaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, aplicando las instrucciones y guías brindadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, desde el día 13 de julio de 2020 y hasta el 26 de julio de 2020, reanudándose el día 27 de julio del presente año, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta proveído.

PARAGRAFO. En caso de levantamiento de las medidas antes de la fecha señalada para reinicio por parte de la autoridad municipal, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia podrá optar por reiniciar el proceso para lo cual proferirá el respectivo acto adminsitrativo.

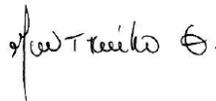
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

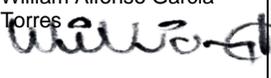
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los



MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Directora

Elaboró	William Alfonso Garcia Torres 	Aprobó	Alejandro Quintero Coral 
	Prof. Universitario – Líder Jurídico		Sub. Administrativo y Financiero